



**Entidad Superior de Fiscalización del Estado**

00033927

PODER LEGISLATIVO  
DE QUERÉTARO  
OFICIALIA DE PARTES

09 AGO, 2010

HORA: 14:33

ANEXOS: Informe

Santiago de Querétaro, Qro. a 09 de agosto de 2010  
Oficio Núm: ESFE/444  
Asunto: Envío de Informe del 1er. Semestre de 2009

~~DIP. LIC. DALIA XOCHITL GARRIDO RUBIO~~  
~~PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA~~  
~~QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO~~  
PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, el cual consta de 45 hojas, marcadas con los Folios del 000000 al 000044.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P. RAFAEL CASTILLO YANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c.c.p. archivo

Cerro Mesontepec S/N esq. Av. Colinas del Cimataro, Col. Colinas del Cimataro, C.P. 76090  
Querétaro, Qro. Tel y Fax: 01 (442) 262 00 93  
Este Documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



DCID/1893/57518380





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

### INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

#### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

#### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Colón, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 11 de marzo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 18 de mayo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 08 de junio de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

#### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

Hoja 1 de 45

Cerro Mesontepec S/N, esq. Av. Colinas del Cimatario, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090

Querétaro, Qro., Teléfono y Fax: 01 (442) 262 00 93

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado

000000





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2009 por la cantidad de \$16'895,604.40 (Dieciséis millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuatro pesos 40/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto de ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 30 de junio de 2009, por un importe de \$1'636,233.48 (Un millón seiscientos treinta y seis mil doscientos treinta y tres pesos 48/100 M.N.), como el absoluto cumplimiento en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos presupuestados que refiere la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos aprobados anualmente.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada, muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata el 86.32%, del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$18'531,837.88 (Dieciocho millones quinientos treinta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 88/100 M.N.), ya que el 13.68% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y Almacén, sin un periodo de recuperación establecido.

### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$98'468,401.97 (Noventa y ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos un pesos 97/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	<b>Ingresos</b>		
b.1)	Impuestos	\$ 7'148,475.15	7.26%
b.2)	Derechos	3'659,380.82	3.72%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	755,924.87	0.77%
b.4)	Productos	606,725.68	0.62%
b.5)	Aprovechamientos	328,409.18	0.33%
	<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 12'498,915.70</b>	<b>12.70%</b>
b.6)	Participaciones Federales	\$ 32'229,365.00	32.73%
b.7)	Aportaciones Federales	29'178,486.00	29.63%
	<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 61'407,851.00</b>	<b>62.36%</b>
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 45,900.00	0.05%
	<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 45,900.00</b>	<b>0.05%</b>

000001





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

	<b>Sub Total de Ingresos</b>	<b>\$ 73'952,666.70</b>	<b>75.11%</b>
b.9)	Obra Federal	\$ 24'515,735.27	24.89%
	<b>Total de Ingresos Obra Federal</b>	<b>\$ 24'515,735.27</b>	<b>24.89%</b>
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 98'468,401.97</b>	<b>100.00%</b>

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$24'515,735.27 (Veinticuatro millones quinientos quince mil setecientos treinta y cinco pesos 27/100 M.N.)

Al cierre del 30 de junio de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$73'952,666.70 (Setenta y tres millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 70/100 M.N.), que representan el 59.23% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$93'667,039.19 (Noventa y tres millones seiscientos sesenta y siete mil treinta y nueve pesos 19/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	<b>Egresos</b>		
c.1)	Servicios Personales	\$ 22'206,809.58	23.71%
c.2)	Servicios Generales	5'559,869.13	5.94%
c.3)	Materiales y Suministros	2'211,264.05	2.36%
	<b>Total de Gasto Corriente</b>	<b>\$ 29'977,942.76</b>	<b>32.01%</b>
c.5)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 215,972.72	0.23%
c.6)	Obra Pública	31'346,892.66	33.47%
	<b>Total de Gasto de Inversión</b>	<b>\$ 31'562,865.38</b>	<b>33.70%</b>
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 7'772,983.79	8.30%
c.8)	Deuda Pública	1'000,000.00	1.07%
	<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>	<b>\$ 8'772,983.79</b>	<b>9.37%</b>
	<b>Total de Egresos Propios</b>	<b>\$ 70'313,791.93</b>	<b>75.08%</b>
c.9)	Obra Federal	\$ 23'353,247.26	24.92%
	<b>Total de Obra Federal</b>	<b>\$ 23'353,247.26</b>	<b>24.92%</b>
	<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 93'667,039.19</b>	<b>100.00%</b>

000002





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$ 23'353,247.26 (Veintitrés millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y siete pesos 26/100 M.N.)

### d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$70'313,791.93 (Setenta millones trescientos trece mil setecientos noventa y un pesos 93/100 M.N.), que representa el 56.32% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, transferencias por la cantidad de \$1'248,791.91 (Un millón doscientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y un pesos 91/100 M.N.) y ampliaciones por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron aprobadas por el Ayuntamiento en las Actas de Sesión de Cabildo Números 131 y 160 de fechas 18 de febrero y 10 de junio de 2009, respectivamente.

### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$115'301,580.45 (Ciento quince millones trescientos un mil quinientos ochenta pesos 45/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$99'304,620.34 (Noventa y nueve millones trescientos cuatro mil seiscientos veinte pesos 34/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$15'996,960.11 (Quince millones novecientos noventa y seis mil novecientos sesenta pesos 11/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

### f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$727,288.88 (Setecientos veintisiete mil doscientos ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.), y abonos por la cantidad de \$19,600.00 (Diecinueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); los cuales fueron aprobados por parte del Ayuntamiento en las Actas de Sesión de Cabildo de fechas 18 de marzo y 22 de abril de 2009.

## IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

### V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

#### a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, V, 50 fracciones I, VII y VIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de tener incorrectamente registrado su**

5000004





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

**patrimonio, al presentar una diferencia de \$7'037,541.36 (Siete millones treinta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos 36/100 M.N.), originada de comparar el inventario de bienes inmuebles proporcionado por Oficialía Mayor y lo registrado contablemente por la Tesorería Municipal, sin mediar justificación alguna por la fiscalizada, cabe destacar además las siguientes irregularidades observadas:**

- a) se apreciaron deferencias entre el valor catastral registrado en dicho inventario respecto del valor catastral contenido en la cédula de pago del Impuesto Predial;**
- b) además en los registros contables en la cuenta de Patrimonio presentan inconsistencias tales como:**
  - b.1 Inmuebles no localizados en la base de datos catastrales**
  - b.2 Inmuebles localizados en la base de datos catastrales no localizados en el inventario.**
  - b.3 Inmuebles localizados en la base catastral con valores inferiores o superiores a los registrados contablemente.**

**2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción XV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido atender la disposición fiscal vigente que regula el cálculo y determinación del I.S.R. sobre Sueldos y Salarios, ocasionando en consecuencia, el Entero insuficiente en algunos casos, y en otros, en exceso, de las retenciones efectuadas.****

**3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49-A, 49-B, 49-C fracción VIII y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido atender las disposiciones fiscales vigentes que regulan el cálculo y determinación del 2% del Impuesto Sobre Nómina, toda vez que no incluyó en su base para su cálculo los importes registrados en las siguientes cuentas:****

- a) Prima Quinquenal por años de servicio**
- b) Prima vacacional, sabatina y dominical**
- c) Despensas**
- d) Quinquenios**





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

### e) Compensaciones

**Conceptos por los que se pagó durante el periodo auditado, la cantidad de \$1'434,073.73 (Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil setenta y tres pesos 73/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber realizado gastos con recursos públicos federales etiquetados del Ramo 33 (FISM 2009), que no corresponden a los objetivos establecidos para este programa en la Ley respectiva, tales como los siguientes:**

a) pago de combustible para diferentes áreas del Ayuntamiento por un importe de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M. N.), según póliza contable de egresos con referencia C020B de fecha 24 de marzo de 2009;

b) la compra de 117 Tinacos con capacidad de 1100 litros y 75 toneladas de cemento mortero, correspondiente al programa PAC (Gobierno del Estado), que se registró con la póliza contable de egresos con referencia C021 de fecha 25 marzo de 2009, que respalda la factura No. f1055 por un importe de \$238,814.42 (Doscientos treinta y ocho mil ochocientos catorce pesos 42/100 M. N.), a nombre de Materiales para la construcción Mandujano.

c) préstamo por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), para la obra empedrado de camino Soriano - Peña Colorada al C. Gilberto García Valdez, del programa GEQ, que se otorga mediante cheque con fecha 11 de mayo de 2009; cabe señalar que se reintegro este importe hasta el 18 de junio de 2009.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 inciso a) y fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; Catalogo de obras y acciones de FAIS, contenidas en los Lineamientos para el reporte del ejercicio de los recursos FAIS; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber autorizado para su ejecución en su publicación inicial de FISM 2009, obras ó acciones que no se encuentran contempladas dentro de los rubros señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, por un total de \$9'200,000.00 (Nueve millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), que si bien al 30 de junio de 2009, no habían sido**

000006





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

***ejecutadas, fueron aprobadas por el Ayuntamiento e informado previamente de su ejecución a la ciudadanía.***

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 inciso a) y fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; Catalogo de obras y acciones de FAIS, contenidas en los Lineamientos para el reporte del ejercicio de los recursos FAIS; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; ***en virtud de haber realizado obras con recursos públicos federales del ramo 33 (FISM 2009), que no se encuentran contempladas dentro de los rubros señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, por un importe total de \$1'767,924.28 (Un millón setecientos sesenta y siete mil novecientos veinticuatro pesos 28/100 M. N.).***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 24, 51, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2009, mientras que realizó 42 obras que no fueron autorizadas por parte del Ayuntamiento, ni consideradas dentro de la publicación inicial de FISM 2009, por un total de \$7'842,665.29 (Siete millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 29/00 M. N.), dejó de ejecutar obras aprobadas y publicadas, esto sin mediar justificación y/o modificación formal alguna, ni la disponibilidad de los recursos para su subsecuente ejecución ya que en la cuenta bancaria relativa a FISM 2009 solo hay la cantidad de \$4'115,467.09 (Cuatro millones ciento quince mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 09/100 M.N.).***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; ***en virtud de haber registrado contablemente un crédito puente que le otorgó el Gobierno del Estado de Querétaro, por un importe de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales se cubrirían con las participaciones del Fondo General, donde la Secretaría de Planeación y Finanzas le***





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

*retendrían \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que contablemente se disminuye el pasivo correspondiente, sin embargo realizan el registro contable cargando al gasto en la cuenta de FORTAMUN y abonan al pasivo de GEQ, por lo que se crea nuevamente el pasivo sin el documento que respalde este movimiento.*

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de que, de las obras publicadas inicialmente de FISM 2009, omitió realizar 27 obras por un total de \$12'651,200.00 (Doce millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración y Ejecución de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido informar a sus habitantes, sobre los resultados alcanzados de la aplicación de los recursos federales etiquetados, para los programas FISM y FORTAMUN del ejercicio fiscal 2008.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IX y 50 fracciones XV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido elaborar y someter a su aprobación los manuales o políticas de control interno, relativo al control y evaluación del manejo de los recursos del ramo 33, así como los de la administración en general, que sirvieran de base para establecer los mecanismos necesarios para la salvaguarda de los recursos del Ramo 33 y los propios.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 29 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido integrar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal 2006-2009, su reglamento y el documento mediante el cual se acredite la participación de los ciudadanos que representan a los Consejos Municipales de Participación Social.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido registrar contablemente al 30 de junio de 2009, el pasivo por la cantidad de \$287,848.00 (Doscientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio 2009, adeudo adquirido desde el 15 de mayo de 2008, referente a la liquidación del bien inmueble denominado "Fraccionamiento los Naranjos", aún cuando esta condicionada a este registro el pago posterior de las obligaciones contraídas en periodos anteriores al que se afecta.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido presentar dentro de su presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio 2009, la partida presupuestal destinada para gastos de transición para la Administración entrante, en lugar de ello la integra al rubro de "Otras aportaciones y Transferencias".**

15. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento en lo general, del Regidor Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 8, 11, 41, 48, 49, 50, 61, 62, 79, 80, 85 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

600000





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

de Qro.; **en virtud de que durante el periodo auditado, ejerció gastos con cargo al presupuesto de egresos 2009, por concepto de medicinas y medicamentos a favor de funcionarios de elección popular por un importe total de \$35,174.36 (Treinta y cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 36/100 M. N.), sin encontrar evidencia documental sobre su debida regulación, cabe destacar que el importe cubierto por estos conceptos son diferentes entre sí, incumpliendo con ello a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 6, 7 fracción II, 61, 83, 84, 85, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IIV y X de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber realizado gastos durante el periodo auditado con motivo del día del maestro por la cantidad de \$706,672.73 (Setecientos seis mil seiscientos setenta y dos pesos 73/100 M. N.), omitiendo integrar en su Cuenta Pública sujeta a revisión, el informe sobre los beneficios económicos y sociales obtenidos que muestren haber alcanzado el cumplimiento de los planes y programas establecidos en el Plan Municipal.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro; 48 fracciones IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de que durante el periodo auditado, omitió ejercer el 46.42% de los recursos provenientes del Impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales (25% adicional), por un total de \$1'073,683.28 (Un millón setenta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 28/100 M.N.), limitando con ello el logro de los programas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Corporación de Policía Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25 fracción VII, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 fracción II y 19 fracción II y III y 20 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 50 fracción XV, 51 fracción I de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los

000010





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar para su aprobación el Programa de Seguridad Pública Municipal.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Corporación de Policía Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 fracción VIII y 20 fracciones II y VI, 24, 75 fracciones I y II y 76 fracciones I, II, III y IV de Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 51 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro., **en virtud de haber omitido realizar a los policías, evaluaciones médicas, psicológicas, académicas y detección sobre uso y consumo de drogas, mismas que deben de aplicarse al menos una vez al año, debiendo informar de los resultados al Consejo Estatal de Seguridad Pública, las cuales deben ser indispensables para operación de políticas de selección y permanencia del personal policial.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración y Ejecución de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción X, 19 y 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción II, Inciso a, c, XXX, 117, 118, 119 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido elaborar el programa anual de obra pública 2009, documento que debe contener todas las obras a ejecutar por el Municipio ya sea por administración o por contrato, el cual además debe indicar las fechas previstas para el inicio y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previstas para su ejecución.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 25 fracción III, 33, 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de presentar un sub ejercicio en la aplicación de los recursos provenientes de FISM 2007 y 2008, así como de lo relativo a FORTAMUN 2008, por un importe acumulado de \$7'436,559.95 (Siete millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 95/100 M.N.), sin justificación alguna y aún cuando su ejercicio se limita a la aplicación en el ejercicio fiscal para el que fueron entregados, cabe señalar que se omitió integrar estos remanentes en la publicación inicial correspondiente al ejercicio 2009.**





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado gastos con motivo del festejo del 3 de mayo, día de la Santa Cruz, por conceptos de comida y sonido por la cantidad de \$16,675.00 (Dieciséis mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente, con cargo a gastos indirectos, con recursos del FISM; cuando debió aplicarlos para la realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de obras de infraestructura, concluyendo que estos gastos realizados por tal festejo, en ningún momento combaten el rezago social.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido elaborar el Programa de Desarrollo Institucional, programa que deberá ser convenido con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer la forma de ejercerlos, y en lugar de ello, se identificó que la fiscalizada utilizó estos recursos del FISM 2009, para pagar un Diplomado de Habilidades Gerenciales, que tomó el Director de Obras Públicas Municipales en el Tecnológico de Monterrey Campus Querétaro, por un costo de \$21,980.70 (Veintiún mil novecientos ochenta pesos 70/100 M.N.), gastos que no están dentro de los conceptos, que sirven para abatir el rezago social.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Encargado del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX, XII, 50 fracciones XI, XV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 16Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; y 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de presentar rezagos pendientes de recaudar por concepto del Impuesto Predial causado de ejercicios fiscales anteriores con una antigüedad menor a cinco años por la cantidad de \$17'499,190.62 (Diecisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil ciento**





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

**noventa pesos 62/100 M.N.), lo que representa el 70.95% del total global por recuperar, y con una antigüedad mayor a cinco años por un importe de \$7'164,122.48 (Siete millones ciento sesenta y cuatro mil ciento veintidós pesos 48/100 M. N.), lo que representa el 29.05% del total del Impuesto por recuperar, que asciende a \$24'663,313.10 (Veinticuatro millones seiscientos sesenta y tres mil trescientos trece pesos 10/100 M.N.).**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido informar de manera mensual al órgano de control interno, sobre las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos, efectuadas por esa dependencia durante el primer semestre de 2009.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 13 fracción X, 24 fracción IX, 26, 28 y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, omitió proporcionar y desatendió el requerimiento de diversa información, solicitada por el personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, tal como:**

**a) Los siguientes puntos del anexo al Oficio No. ESFE/110/2010, del expediente No. ESFE031/09, con fecha 03 de marzo de 2010, se omitió proporcionar:**

17.- Programa de trabajo, Reglamento que regule su funcionamiento e Informe de las auditorías internas realizadas por el Órgano Interno de Control, y en su caso el Informe de las Auditorías externas practicadas por el Despacho Externo.

18.- Informe del avance y/o conclusiones respecto de los procedimientos que en su caso se hayan implementado por parte del Órgano Interno de Control, con relación a las observaciones plasmadas en los informes del Resultado de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada, correspondientes a los periodos del Segundo Semestre de 2005, y hasta los que a la fecha le hayan sido notificados por parte de la H. Legislatura del Estado; lo anterior como acciones implementadas y/o ejercidas, derivadas de cada uno de los informes relativos.

19.- Ratificación o certificación del domicilio que sirva para dar y recibir notificaciones o en su caso de ser distinto señalarlo.





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

21.- Padrón actualizado de proveedores y contratistas al 30 de junio de 2009, de manera impresa y en medio magnético.

22.- De este punto se omitió proporcionar:

--- Relación de compras efectuadas, durante el periodo, que no hayan pasado por el Comité de Adquisiciones, señalando la modalidad de adjudicación de los mismos, nombre del proveedor a quién se le adjudicó la adquisición o servicio, el importe adjudicado y la fecha de adquisición.

--- Relación de los contratos de obra pública adjudicados, durante el periodo, destacando la modalidad de adjudicación, número y concepto del concurso (en su caso) nombre del proveedor y/o contratista a quién se le adjudicó la obra o servicio, el importe adjudicado y la fecha de adjudicación.

**b) Los siguientes puntos del anexo de la Acta Parcial Circunstanciada de Auditoría No. 1, de fecha 11 de marzo de 2010:**

7.- Conciliación de combustibles y de Mantenimiento y Reparación del Parque Vehicular, solo esta en medio magnético y solo hace referencia lo erogado por estos conceptos de forma mensual, por lo que falta la elaboración y presentación de dichas conciliaciones.

24.- Copia fotostática de las publicaciones de los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos correspondientes al ramo 33, en los órganos locales de difusión, por el primero y segundo semestre de 2009.

29.- Copia de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de las propuestas económicas aceptadas de los concursantes que hayan participado en los procedimientos de adquisiciones bajo sus tres modalidades, efectuados durante el periodo auditado.

37.- Relación por departamento o dirección, referente a las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos, combustibles y mantenimiento vehicular, realizados durante el periodo auditado.

43.- Copia del reglamento del Relleno Sanitario, vigente para el periodo auditado.

**27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracción XV y XVIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 28 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; en virtud de haber omitido sistematizar e integrar debidamente los expedientes relativos a proveedores, así como efectuar la recaudación correspondiente a su empadronamiento y administrar el archivo administrativo municipal.**

000014





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción XV y XVIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 58 fracción IV, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 12 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido establecer un registro de contratistas, en el que se identifiquen detalladamente la especialidad, capacidad económica y técnica de los contratistas así como integrar los expedientes con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta en el destino del recurso**, al aprobar y hacer el pago, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, de obras que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, las cuales se enlistan a continuación:

a) "Construcción de Pavimento Sobre Empedrado en la Comunidad de Esperanza", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-11 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-051/2006-2009/2009 celebrado con contratista Arq. Rosario de Jesús Gastelum Gamez, toda vez que se detectó que se contrató y se realizó el pago del anticipo de la obra en donde se observó que los beneficiarios directos de dicho empedrado cuentan con viviendas que no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que la viviendas son de una y dos plantas, construidas con tabicón, tabique rojo recocido y concreto, algunas casas cuentan con cochera y autos, así como también cuenta con locales comerciales, aunado a esto se tiene que según el Concejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la localidad tiene un grado de rezago social bajo, por lo que el empedrado no benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

000015





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

reciban los Municipios, por un monto de \$511,790.45 (Quinientos once mil setecientos noventa pesos 45/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Pavimentación de Camino Colon-Zamorano Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-13 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-038/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., toda vez que se detectó que se contrató y se realizó el pago del anticipo de la obra en donde se observó que los beneficiarios directos de dicha pavimentación no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que las viviendas son de uno y dos niveles así como también se tiene que cuenta con locales comerciales, en un costado de la calle y del otro lado se tienen macrolotes de una cuadra bardados que corresponden a casas habitación por lo que la pavimentación no benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, por un monto de \$374,813.42 (Trescientos setenta y cuatro mil ochocientos trece pesos 42/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Pavimentación sobre empedrado Peña Colorada", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-14 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-052/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., toda vez que se detectó que se contrató y se realizó el pago del anticipo de la obra en donde se observó que los beneficiarios directos de dicho empedrado no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, dado que los trabajos consistieron únicamente en el mejoramiento de la superficie de rodamiento ya que dicho camino ya contaba con empedrado, aunado a esto se tiene que las comunidades que comunica, según el Concejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, tienen un grado de rezago social bajo, por lo que la pavimentación no beneficia directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, obra en la cual se realizó un gasto al 30 de junio de 2009, de \$1,094,898.65 (Un millo noventa y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Ampliación de Calle Los Don Julianes" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-07 del fondo FISM 2009, toda vez que se detectó que en la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por el Municipio el cual indicó los posibles trabajos realizados, en los que los beneficiarios directos de la Ampliación de Calle Los Don Julianes no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que las viviendas son de uno y dos niveles, construidas con tabicón, tabique rojo recocido y concreto, asimismo se detectó que algunas casas cuentan con cochera y autos, aunado a esto de acuerdo con el Concejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la localidad tiene un grado de rezago social muy bajo, así como también se tiene que en un costado de la calle se ubica el panteón Municipal por lo que la obra no benefició directamente

000016





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, por un monto de \$188,374.26 (Ciento ochenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) IVA incluido.

e) "Empedrado de Calle Junto al Panteón" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-08 del fondo FISM 2009, toda vez que se detectó que de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por el Municipio el cual indico los posibles trabajos realizados, en los que los beneficiarios directos de la Empedrado de Calle Junto al Panteón no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que se tiene en uno de los costados el panteón Municipal y en el otro lotes de mas de media cuadra bardados, que corresponden a casa habitación, construidas con tabicón, tabique rojo recocido y concreto, asimismo se detectó que algunas casas cuentan con cochera y autos, aunado a esto de acuerdo con el Concejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la localidad tiene un grado de rezago social muy bajo, por lo que el empedrado no benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, por un monto de \$399,170.16 (Trescientos noventa y nueve mil ciento setenta pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Empedrado de Calle Acceso al Campo de Futbol" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-09 del fondo FISM 2009, toda vez que se detectó que de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por el Municipio el cual indicó los posibles trabajos realizados, en los que los beneficiarios directos de el Empedrado de Calle Acceso al Campo de Futbol no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que dicho empedrado se realizó sobre una calle que no cuenta con viviendas, ni comunica a ninguna comunidad que se encuentre en rezago social, aunado a esto de acuerdo con el Concejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la localidad en donde se ejecutó la obra tiene un grado de rezago social muy bajo, por lo que el empadrado no benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, por un monto de \$191,622.86 (Ciento noventa y un mil seiscientos veintidós pesos 86/100 M.N.) IVA incluido.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 2 de Bases de Licitación de Invitación Restringida No. MCQ-FISM-2009-018 (Documento No. 3 de la propuesta





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

técnica); 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en los procesos de adjudicación de contratos** en las siguientes obras:

a) "Construcción de Pavimento Sobre Empedrado en la Comunidad de Esperanza", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-11 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-051/2006-2009/2009 celebrado con contratista Arq. Rosario de Jesús Gastelum Gamez, toda vez que se detectó que en el procedimiento de Invitación Restringida No. MCQ-FISM-2009-018, en las Bases de Licitación correspondientes (Documento No. 03 de la propuesta técnica), en el numeral 2 "Condiciones", indica lo siguiente:

a.1) En el inciso "e)"- La empresa deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra las siguientes construcciones provisionales: letrinas para el servicio del personal encargado de la ejecución de los trabajos, letrero espectacular de identificación de obra, bodega de materiales de obra, oficina de obra que garantice una buena apariencia y servicio durante toda la ejecución de la obra, señalamiento preventivo y restrictivo provisional.

Así como el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia.

La empresa constructora deberá contar con los servicios de un laboratorio de control de calidad, cuyo cargo administrativo será considerado dentro de sus costos indirectos de obra, así mismo, el nombramiento de este laboratorio deberá ser autorizado por la dirección de obras públicas del H. Ayuntamiento de Colón

Sin embargo se tiene que en el catálogo de conceptos y el presupuesto base emitido por la Entidad Fiscalizada incluyeron los siguientes conceptos:

- I. "Trazo y nivelación en terreno plano....", por un monto de \$3,323.15 (Tres mil trecientos veintitrés pesos 15/100 M.N.) IVA incluido. Trabajos ya incluidos en los costos indirectos.
- II. "Limpieza general de la obra.....", por un monto de \$45,306.26 (Cuarenta y cinco mil trescientos seis pesos 26/100 M.N.) IVA incluido. Concepto que se refiere a trabajos que según las bases de licitación están incluidos en sus costos indirectos.

Así mismo el contratista incluye estos conceptos en la integración de los costos indirectos y en la propuesta económica, lo que generó un pagó por duplicado de los conceptos arriba citados.

b) "Pavimentación de Camino Colon-Zamorano Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-13 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-038/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., toda vez que se detectó que en el procedimiento de Invitación Restringida No. MCQ-FISM-2004-014, en las Bases de Licitación correspondientes (Documento No. 03 de la propuesta técnica), en el numeral 2 "Condiciones", indica lo siguiente:





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

b.1) En el inciso "e)"- La empresa deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra las siguientes construcciones provisionales: letrinas para el servicio del personal encargado de la ejecución de los trabajos, letrero espectacular de identificación de obra, bodega de materiales de obra, oficina de obra que garantice una buena apariencia y servicio durante toda la ejecución de la obra, señalamiento preventivo y restrictivo provisional.

Así como el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia.

La empresa constructora deberá contar con los servicios de un laboratorio de control de calidad, cuyo cargo administrativo será considerado dentro de sus costos indirectos de obra, así mismo, el nombramiento de este laboratorio deberá ser autorizado por la dirección de obras publicas del H. Ayuntamiento de Colón.

Sin embargo se tiene que en el catálogo de conceptos y el presupuesto base emitido por la Entidad Fiscalizada incluyeron los siguientes conceptos:

- I. "Trazo y nivelación en terreno plano....", por un monto de \$75,557.07 (Setenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 07/100 M.N.) IVA incluido
- II. "Trazo y nivelación en terreno plano....", por un monto de \$3,778.53 (Tres mil setecientos setenta y ocho pesos 53/100 M.N.) IVA incluido
- III. "Limpieza general de la obra.....", por un monto de \$5,665.59 (Cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.) IVA incluido

Así mismo el contratista incluye estos conceptos en la integración de los costos indirectos y en la propuesta económica, lo que generó un pago por duplicado de los conceptos arriba citados.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 2 de Bases de Licitación de Invitación Restringida No. MCQ-FISM-2004-014 (Documento No. 3 de la propuesta técnica); 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con la autorización por parte de la Entidad fiscalizada del laboratorio de control de calidad**, toda vez que se detectó que en el procedimiento de Invitación Restringida No. MCQ-FISM-2009-018, en las Bases de Licitación correspondientes (Documento No. 03 de la propuesta técnica), en el numeral 2 "Condiciones", indica "...La empresa constructora deberá contar con los servicios de un laboratorio de control de calidad, cuyo cargo administrativo será considerado dentro de sus costos indirectos de obra, así mismo, el nombramiento de este laboratorio deberá ser autorizado por la dirección de obras publicas del H. Ayuntamiento de Colón", de las obras:

a) "Construcción de Pavimento Sobre Empedrado en la Comunidad de Esperanza", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-11 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

contrato No. COLON-051/2006-2009/2009 celebrado con contratista Arq. Rosario de Jesús Gastelum Gamez.

b) "Pavimentación de Camino Colon-Zamorano Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-13 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-038/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V..

c) "Pavimentación sobre empedrado Peña Colorada", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-14 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-052/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones II, III, IV, IX, 56 penúltimo párrafo, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 44, 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la elaboración de contratos y fianzas** de las siguientes obras:

a) "Pavimentación de Camino Colon-Zamorano Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-13 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-038/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., toda vez que se detectó que derivado el contrato de obra publica se emiten las fianza por el concepto del cumplimiento y vicios ocultos de la afianzadora "Fianzas Monterrey" No. 1041437, y la fianza por concepto del anticipo de la afianzadora "Fianzas Monterrey" No. 1041434, sin embargo estas presenta irregularidades toda vez que las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos no cuentan con el R.F.C. del contratista, así como la fianza por concepto del anticipo presenta el R.F.C. MMF970204618, sin embargo el R.F.C. del contratista es MMF970204618.

b) "Pavimentación de Camino Colon-Zamorano Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-13 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-038/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V., toda vez que se detectó que el contrato presenta irregularidades toda vez que el R.F.C. que aparece en el contrato es MMF970204618, sin embargo el R.F.C. del contratista es MMF970204618.

c) "Construcción de Colector de Planta de Tratamiento Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-01 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

contrato No. COLON-001/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando'S S.A. de C.V., toda vez que se detectó que derivado del contrato de obra publica se emite la fianza por concepto del anticipo de la afianzadora "Fianzas Monterrey" No. 1020023, presentan irregularidades toda vez que el R.F.C. que aparece en la fianza es MMF970204618, sin embargo el R.F.C. del contratista es MMF970204618.

d) "Pavimentación sobre empedrado Peña Colorada", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-14 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-052/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., toda vez que se detectó que tiene el convenio al contrato de No. COLON-052/2006-2009/2009-A1 celebrado con el contratista Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., en el que se autoriza el monto adicional de \$800,069.14 (Ochocientos mil sesenta y nueve pesos 14/100 M.N.) IVA incluido, y la ampliación del plazo del 10 de julio de 2009 al 31 de julio de 2009, sin embargo de dicho monto convenido no se contó con la fianza de cumplimiento correspondiente, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se contó con evidencia de haber llevado a cabo la promoción de la participación de la comunidad beneficiada en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos**, de las siguientes obras:

a) "Pavimentación de Camino Colon-Zamorano Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-13 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-038/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V.

b) "Pavimentación sobre empedrado Peña Colorada", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-14 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-052/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V.

c) "Construcción de Colector de Planta de Tratamiento Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-01 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-001/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando'S S.A. de C.V.

000021





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 último párrafo, 58 primer párrafo 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Colector de Planta de Tratamiento Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-01 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-001/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando S S.A. de C.V., toda vez que se detectó lo siguiente:

a.1) Del levantamiento de la obra realizados en conjunto con el personal asignado por el Municipio en la visita de obra, se obtuvo una distancia del pozo 10 al 11 de 14.70 ml, en los cuales la tubería se encuentra sobre el terreno natural, sin embargo, en las estimaciones se le pagó al contratista excavación, relleno y base para recibir tubo de concreto. Por lo que se integran diferencias por los siguientes conceptos:

- I. Del concepto "Excavación con maquinaria en cepas en terreno clase II zona con material 0-100-0 (0% tierra, 100% tepetate, 0% roca) de 00 mts, a 1.50 de profundidad...", del pozo 10 al 11 por un total de 13,920 m3.
- II. Del concepto "Relleno de tepetate en zanjas compactado con medios mecánicos al 90% de su P.V.M.S. y prueba proctor...", del pozo 10 al 11 por un total de 9,28 m3.
- III. Del concepto "Base para recibir tubo de concreto de 12" de concreto F'c=100 Kg/cm2 con un agregado máximo de 20 mm, resistencia normal de 20 cm, de espesor y 50 cm, de ancho...", del pozo 10 al 11.

a.2) Asimismo se detectó que en el procedimiento de Invitación Restringida No. MCQ-FISM-2009-001, en las Bases de Licitación correspondientes (Documento No. 03 de la propuesta técnica), en el numeral 2 "Condiciones" se estipuló lo siguiente:

En el inciso "e)"- La empresa deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra las siguientes construcciones provisionales: letrinas para el servicio del personal encargado de la ejecución de los trabajos, letrero espectacular de identificación de obra, bodega de materiales de obra, oficina de obra que garantice una buena apariencia y servicio durante toda la ejecución de la obra, señalamiento preventivo y restrictivo provisional.

Así como el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia.





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

La empresa constructora deberá contar con los servicios de un laboratorio de control de calidad, cuyo cargo administrativo será considerado dentro de sus costos indirectos de obra, así mismo, el nombramiento de este laboratorio deberá ser autorizado por la dirección de obras públicas del H. Ayuntamiento de Colón.

Sin embargo, incumpliendo a lo estipulado en las bases de licitación se la pagó al contratista en la estimación de obra número uno (Finiquito), los siguientes conceptos:

- I. "Trazo y nivelación en terreno plano....", por un monto de \$3,678.19 (Tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 19/100 M.N.) IVA incluido
- II. "Limpieza general de la obra.....", por un monto de \$1,593.40 (Mil quinientos noventa y tres pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

De los conceptos citados en los incisos a.1) y a.2), se suman diferencias pagadas a favor de la empresa contratista por un monto de \$10,135.14 (Diez mil ciento treinta y cinco pesos 14/100 M.N.).

a.3) Se detectó que en el procedimiento de Invitación Restringida No. MCQ-FISM-2009-001, en el documento E8 análisis de costos indirectos, se integra en el punto 3 servicios el costo de laboratorio, y se tiene que en el concepto "Relleno de tepetate en zanjas compactado con medios mecánicos al 90% de su P.V.M.S. y prueba Proctor incl. materiales, herramienta, equipo en cepas conforme a indicación de supervisión, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución, no se contó con evidencia documental de que se realizara prueba alguna, para la comprobación del porcentaje de compactación.

b) "Terminación de Planta de Tratamiento en la Comunidad de Peña Colorada" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-05-06 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-013/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. De C.V., toda vez que se tiene lo siguiente:

b.1) Del levantamiento de la obra realizado en conjunto con el personal asignado por el Municipio, se obtuvo una longitud total de 66.20 ml del concepto "Suministro e instalación de malla ciclónica...", sin embargo se tiene que en la estimación dos y finiquito se pagó al contratista Technowater de Mexico S.A. De C.V., una longitud total de 80 ml, del mismo concepto. Por lo que se genera una diferencia de 13.80 mt. pagada a favor del contratista que representó la cantidad de \$5,795.41 (Cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 41/100 M.N.) IVA incluido, así mismo al momento de la visita se detectó que la obra no cuenta con el concepto "Suministro y colocación de tinaco rotoplas de 5000 Lts...", a un precio unitario de \$12,535.00 (Doce mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido pagado al contratista a través de la estimación dos y finiquito Dichas diferencias suman la cantidad de \$18,330.41 (Dieciocho mil trescientos treinta pesos 41/100 M.N.).

b.2) Se detectó que en la estimación dos y finiquito del contratista Technowater de México S.A. de C.V. se incluye el concepto "Ingeniería del Proyecto" a un precio por lote de \$45,336.60 (Cuarenta y cinco mil trescientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo no se contó con la evidencia documental de la elaboración de dicho proyecto (concepto) que

000023





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

soporte el pago realizado, encontrándose una diferencia a favor del contratista de la cantidad antes señalada.

b.3) Se detectó que en las estimaciones uno, dos y finiquito del contratista Technowater de Mexico S.A. De C.V., se realizan croquis de los números generadores, sin embargo derivado de la visita realizada a la obra de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que los croquis de los números generadores no coinciden con lo ejecutado en la obra, aun cuando los volúmenes si son los ejecutados.

b.4) Se detectó que se contrató y se pagó el concepto "Muro de concreto puzolanico F'c= 250 Kg/cm<sup>2</sup> de 20 cms de espesor, fabricado con varilla de ½ @ 30 cms en doble parrilla en ambos sentidos. De acuerdo a cálculo estructural, sin embargo derivado de la visita realizada a la obra se detectó que los muros que se construyeron son de ladrillo rojo, lo que no concuerda con el concepto contratado, el cual incluye cálculo estructural el cual tampoco se llevó a cabo. De lo antes mencionado no se tiene registrado en bitácora la autorización para el cambio de proyecto, así como tampoco se tiene evidencia documental de que se realizaron estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables, por lo que no se tiene la certeza de que el cambio de especificaciones del proyecto sea el adecuado para este tipo de obra.

c) "Terminación de Planta de Tratamiento en la Comunidad de Peña Colorada" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-05-06 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-013/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. De C.V., toda vez que se tiene que del levantamiento de la obra realizado en conjunto con el personal asignado por el Municipio en la visita de obra se detectó que los muros de la planta son de ladrillo rojo recocido, sin embargo se tiene en la estimación uno pagada al contratista Technowater de Mexico S.A. De C.V., el concepto "Muro de concreto puzolanico F'c=250 Kg/cm<sup>2</sup> de 20 cm de espesor, fabricado con varilla de ½ @ 30 cms en doble parrilla en ambos sentidos...", por un área total de 1,535.68 m<sup>2</sup>, por un monto de \$257,840.67 (Doscientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 67/100 M.N.) IVA incluido, concepto que no fue aplicado en la obra, lo que generó un pagó indebido de \$257,840.67 (Doscientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Pavimentación sobre empedrado Peña Colorada", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-14 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-052/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., toda vez que se observó que no se llevó a cabo la elaboración de la bitácora de obra, en donde se asentarán los hechos relevantes e indicaciones de la supervisión.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley

000024





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se cuenta con la entrega de la obra en condiciones de operación, a la unidad que deberá operarla**, en las obras:

a) "Construcción de Colector de Planta de Tratamiento Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-01 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-001/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando'S S.A. de C.V.

b) "Terminación de Planta de Tratamiento en la Comunidad de Peña Colorada" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-05-06 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-013/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V.

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI, 15 fracciones II, VI, VII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación** de las siguientes obras:

a) "Construcción de Colector de Planta de Tratamiento Cabecera Municipal", del Municipio de Colón, con número de cuenta 506-00-13-03-01 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-001/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando'S S.A. de C.V., debido a que se realizó un gasto mayor al contemplado inicialmente para los trabajos ejecutados, por un monto de \$53,684.08 (Cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) IVA incluido, por no haber contemplado con antelación las servidumbres correspondientes para una correcta presupuestación de los trabajos.

b) "Terminación de Planta de Tratamiento en la Comunidad de Peña Colorada" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-05-06 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-013/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. De C.V., toda vez que se detectó que la obra consistió en la construcción de Planta de Tratamiento en la Comunidad de Peña Colorada" del Municipio de Colón, sin embargo la planta de tratamiento no se encuentra en operación como se constató durante la visita física realizada con motivo de la presente fiscalización.

**37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción IX, 15





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

fracción V, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 52, 53, 54, 55 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; 4 fracción I, 5, 8 fracción VII inciso e), 12, 48 primer párrafo del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se cuenta con la manifestación de impacto ambiental, así como la autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para poder llevar a cabo los trabajos de la obra "Terminación de Planta de Tratamiento en la Comunidad de Peña Colorada" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-05-06 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-013/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. De C.V.**

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir contar con evidencia documental de que se realizara el convenio entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal y el Municipio, para la ejecución del "Programa de Desarrollo Institucional", con numero de cuenta 506-00-13-11-01, del fondo FISM 2009, sin embargo se tiene un gasto por el concepto de Desarrollo Institucional por un monto de \$344,208.49 (Trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos ocho pesos 49/100 M.N.) IVA incluido.**

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VII, 15 fracción IV, 18, 19, 27 fracción VII, 29 fracción III, 30, 34, 53 fracción XII, 66, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que no se cuenta con evidencia de la documentación técnica que respalde la ejecución de los trabajos realizados y que sirva de soporte para el gasto realizado en las siguientes obras:**





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

a) "Empedrado de Calle Acceso al Campo de Fútbol" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-09 del fondo FISM 2009, toda vez que durante el periodo de fiscalización se solicitó la siguiente documentación de la obra;

- Documentación sobre la inversión, planificación y presupuestación base de la obra
- Documentación sobre la validación técnica de la obra, por parte de la normativa.
- Documentación de aprobación y/o autorización para la aplicación de los recursos en la obra.
- Documentación relativa al proceso de contratación.

Sin embargo no se presentó la documentación solicitada a la Entidad Fiscalizada. Por lo que no se cuenta con documentación que respalde que los trabajos autorizados para su ejecución sean los realmente realizados y que representen un monto de \$191,622.86 (Ciento noventa y un mil seiscientos veintidós pesos 86/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Empedrado de Calle Junto al Panteón" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-08 del fondo FISM 2009, toda vez que durante el periodo de fiscalización se solicitó la siguiente documentación de la obra;

- Documentación sobre la inversión, planificación y presupuestación base de la obra
- Documentación sobre la validación técnica de la obra, por parte de la normativa.
- Documentación de aprobación y/o autorización para la aplicación de los recursos en la obra.
- Documentación relativa al proceso de contratación.

Sin embargo no se presentó la documentación solicitada a la Entidad Fiscalizada. Por lo que no se cuenta con documentación que respalde que los trabajos autorizados para su ejecución sean los realmente ejecutados y que representen un monto de \$399,170.16 (Trescientos noventa y nueve mil ciento setenta pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Ampliación de Calle Los Don Julianes" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-07 del fondo FISM 2009, toda vez que durante el periodo de fiscalización se solicitó la siguiente documentación de la obra;

- Documentación sobre la inversión, planificación y presupuestación base de la obra
- Documentación sobre la validación técnica de la obra, por parte de la normativa.
- Documentación de aprobación y/o autorización para la aplicación de los recursos en la obra.
- Documentación relativa al proceso de contratación.

Sin embargo no se presentó la documentación solicitada a la Entidad Fiscalizada. Por lo que no se cuenta con documentación que respalde que los trabajos autorizados para su ejecución sean los realmente ejecutados y que representen un monto de \$188,374.26 (Ciento ochenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) IVA incluido.





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 2 de Bases de Licitación de Invitación Restringida No. MCQ-FISM-2004-014 (Documento No. 3 de la propuesta técnica); 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en los procesos de adjudicación de contratos** de las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de Camino Acceso Santa. María de Guadalupe" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-14-01-01 del fondo FON REGIÓN 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-111/2006-2009/2008 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando's. S.A. de C.V., toda vez que se detectó que en el procedimiento de Invitación Restringida No. MCQ-FISM-2004-014, en las Bases de Licitación correspondientes (Documento No. 03 de la propuesta técnica), en el numeral 2 "Condiciones", indica lo siguiente:

a.1) En el inciso "e)"- La empresa deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra las siguientes construcciones provisionales: letrinas para el servicio del personal encargado de la ejecución de los trabajos, letrero espectacular de identificación de obra, bodega de materiales de obra, oficina de obra que garantice una buena apariencia y servicio durante toda la ejecución de la obra, señalamiento preventivo y restrictivo provisional.

Así como el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia.

La empresa constructora deberá contar con los servicios de un laboratorio de control de calidad, cuyo cargo administrativo será considerado dentro de sus costos indirectos de obra, así mismo, el nombramiento de este laboratorio deberá ser autorizado por la dirección de obras publicas del H. Ayuntamiento de Colón.

Sin embargo se tiene que en el catálogo de conceptos y el presupuesto base emitido por la Entidad Fiscalizada incluyeron los siguientes conceptos:

- I. "Trazo y nivelación en terreno plano....", por un monto de \$22,697.55 (Veintidós mil seiscientos noventa y siete pesos 55/100 M.N.) IVA incluido.

Incluyendo estos conceptos en la integración de los costos indirectos y en la propuesta económica, lo que generó un pagó por duplicado de los conceptos arriba citados.

b) "Ampliación de Red de Drenaje en la Comunidad de Carbonera" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-08 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-066/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Construcciones San Gil, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que en el





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

procedimiento de Invitación Restringida No. MCQ-PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS-2009-020, en las Bases de Licitación correspondientes (Documento No. 03 de la propuesta técnica), en el numeral 2 "Condiciones", indica lo siguiente:

**b.1)** En el inciso "e)"- La empresa deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra las siguientes construcciones provisionales: letrinas para el servicio del personal encargado de la ejecución de los trabajos, letrero espectacular de identificación de obra, bodega de materiales de obra, oficina de obra que garantice una buena apariencia y servicio durante toda la ejecución de la obra, señalamiento preventivo y restrictivo provisional.

Así como el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia.

La empresa constructora deberá contar con los servicios de un laboratorio de control de calidad, cuyo cargo administrativo será considerado dentro de sus costos indirectos de obra, así mismo, el nombramiento de este laboratorio deberá ser autorizado por la dirección de obras públicas del H. Ayuntamiento de Colón.

Sin embargo se tiene que en el catálogo de conceptos y el presupuesto base emitido por la Entidad Fiscalizada incluyeron los siguientes conceptos:

- I. "Trazo y nivelación en terreno plano....", por un monto de \$5,561.27 (Cinco mil quinientos sesenta y un pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.
- II. "Limpieza general de la obra.....", por un monto de \$5,581.83 (Cinco mil quinientos ochenta y un pesos 83/100 M.N.) IVA incluido.

Incluyendo estos conceptos en la integración de los costos indirectos y en la propuesta económica, lo que generó un pagó por duplicado de los conceptos arriba citados.

**c)** "Introducción de Red de Drenaje en la Comunidad de San Francisco" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-09 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-064/2006-2009/2009 celebrado con el contratista C. Adelfo Hurtado García, toda vez que se detectó que en el procedimiento de Invitación Restringida No. MCQ-PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS-2009-021, en las Bases de Licitación correspondientes (Documento No. 03 de la propuesta técnica), en el numeral 2 "Condiciones", indica lo siguiente:

**c.1)** En el inciso "e)"- La empresa deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra las siguientes construcciones provisionales: letrinas para el servicio del personal encargado de la ejecución de los trabajos, letrero espectacular de identificación de obra, bodega de materiales de obra, oficina de obra que garantice una buena apariencia y servicio durante toda la ejecución de la obra, señalamiento preventivo y restrictivo provisional.

Así como el costo correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo y la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega a la dependencia.

La empresa constructora deberá contar con los servicios de un laboratorio de control de calidad, cuyo cargo administrativo será considerado dentro de sus costos indirectos de obra, así mismo,





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

el nombramiento de este laboratorio deberá ser autorizado por la dirección de obras publicas del H. Ayuntamiento de Colón

Sin embargo se tiene que en el catálogo de conceptos y el presupuesto base emitido por la Entidad Fiscalizada incluyeron los siguientes conceptos:

- I. "Trazo y nivelación en terreno plano....", por un monto de \$8,104.75 (Ocho mil ciento cuatro pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.
- II. "Limpieza general de la obra.....", por un monto de \$8,134.71 (Ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 71/100 M.N.) IVA incluido.

Incluyendo estos conceptos en la integración de los costos indirectos y en la propuesta económica, lo que generó un pagó por duplicado de los conceptos arriba citados.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción II y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 44, 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la elaboración del contrato y fianza** en la obra "Rehabilitación de Camino Acceso Santa. María de Guadalupe" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-14-01-01 del fondo FON REGIÓN 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-111/2006-2009/2008 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando's. S.A. de C.V., toda vez que se detectó que derivado del contrato de obra publica, se emite la fianza por concepto del anticipo de la afianzadora "Fianzas Monterrey" No. 1008729, presentan irregularidades toda vez que el R.F.C. que aparece en la fianza es MMF970204618, sin embargo el R.F.C. del contratista es MMF970204618.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 84 facciones VI, VIII, IX, 86 fracciones VIII, XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, en las siguientes obras:





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

a) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-02 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-034/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V., toda vez que:

a.1) Se detectó que del levantamiento de la obra realizados en conjunto con el personal asignado por el Municipio en la visita de obra, se obtuvieron diferencias en los conceptos que a continuación se describen:

- I. De la partida Planta de tratamiento el concepto "Losa de concreto de un espesor de 20 cm, aditivo de concreto contra sulfatos...", a través de la estimación uno pagada al contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V., por un volumen total de 9.99 m<sup>2</sup>, por un monto de \$6,592.50 (Seis mil quinientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita a la obra se tiene que solo se aplicaron 8.11 m<sup>2</sup> por un monto total de \$5,351.87 (Cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.
- II. De la partida Muros de desarenador el concepto "Muros ligero de 7 x 14 x 28 cm de 28 cm de espesor, asentado con mezcla mortero-arena 1:3...", a través de la estimación uno pagada al contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V., por un volumen total de 41.98 m<sup>2</sup>, por un monto de \$12,831.19 (Doce mil ochocientos treinta y un pesos 19/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita a la obra se tiene que solo se aplicaron 17.14 m<sup>2</sup> por un monto total de \$5,238.84 (Cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 84/100 M.N.) IVA incluido.
- III. De la partida Muros de desarenador el concepto "Castillos, hechos con arnes 15-15-4 y concreto F'c= 150 Kg/cm<sup>2</sup>...", a través de la estimación uno pagada al contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V., por un volumen total de 32.40 m<sup>2</sup>, por un monto de \$2,987.93 (Dos mil novecientos ochenta y siete pesos 93/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita a la obra se tiene que solo se aplicaron 8 m<sup>2</sup>, por un monto total de \$737.76 (Setecientos treinta y siete pesos 76/100 M.N.) IVA incluido.
- IV. De la partida Cimentación el concepto "Losa de concreto de un espesor de 20 cm, aditivo de concreto contra sulfatos...", a través de la estimación uno pagada al contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V., por un volumen total de 80.26 m<sup>2</sup>, por un monto de \$98,988.67 (Noventa y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 67/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita a la obra se tiene que solo se aplicaron 79.47 m<sup>2</sup>, por un monto total de \$98,014.32 (Noventa y ocho mil catorce pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.
- V. De la partida Cimentación el concepto "Muros de concreto armado de 15 cms de espesor, con concreto F'c= 250 Kg/cm<sup>2</sup> acero de acuerdo a calculo estructural...", a través de la estimación uno pagada al contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V., por un volumen total de 190.80 m<sup>2</sup>, por un monto de \$335,718.32 (Trescientos treinta y cinco mil setecientos diez y ocho pesos 32/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita a la obra se

000031





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

tiene que solo se aplicaron 186.87 m<sup>2</sup>, por un monto total de \$328,803.37 (Trescientos veintiocho mil ochocientos tres pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.

- VI. De la partida Drenaje el concepto "Excavación con maquinaria en terreno clase III, con material 0-100-0,(0% tierra, 100% tepetate, 0% roca) de 0.00 mts 2.00 mts de profundidad...", a través de la estimación uno pagada al contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V., por un volumen total de 94.23 m<sup>3</sup>, por un monto de \$39,115.15 (Treinta y nueve mil ciento quince pesos 15/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita a la obra se tiene que solo se aplicaron 86.50 m<sup>3</sup>, por un monto total de \$35,907.01 (Treinta y cinco mil novecientos siete pesos 01/100 M.N.) IVA incluido.
- VII. De la partida Drenaje el concepto "Suministro y colocación de tubo de concreto de 12"junteado con mortero cemento-arena prop:1:3...", a través de la estimación uno pagada al contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V., por un volumen total de 109.06 ml, por un monto de \$21,248.15 (Veintiún mil doscientos cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita a la obra se tiene que solo se aplicaron 101.90 ml, por un monto total de \$19,853.18 (Diez y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.) IVA incluido.

Dichas diferencias representan una diferencia a favor de la empresa contratista por un monto de \$23,575.83 (Veintitrés mil quinientos setenta y cinco pesos 83/100 M.N.)

a.2) Se detectó que en la bitácora de obra nota Num. 2, de fecha 14 de mayo de 2009 indica que "Con esta fecha se realizan los sondeos para el estudio de mecánica de suelos y redetermina por su tipo de material que la planta se construya arriba del nivel natural de previa cimentación y plantilla", sin embargo no se contó con evidencia documental de que se realizaron dichas pruebas de mecánica de suelos, para garantizar la estructura de la planta así como el buen funcionamiento y durabilidad de la planta de tratamiento.

b) "Ampliación de Red de Agua Potable en la Comunidad de Zamorano" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-07 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-032/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Ing. Mario Alberto Ramírez García, toda vez que se detectó que del levantamiento de la obra realizados en conjunto con el personal asignado por el Municipio en la visita de obra, se obtuvo una longitud de 425.40 ml, del concepto "Tubo galvanizado de 50 mm fierro galvanizado ced. 40...", sin embargo, en la estimación uno y finiquito se le pagó al contratista Ing. Mario Alberto Ramírez García, 554.40 ml del mismo concepto, por un monto total de \$211,580.56 (Doscientos once mil quinientos ochenta pesos 56/100 M.N.) IVA incluido. Por lo que, se genera una diferencia pagada a favor del contratista, por un monto de \$49,260.69 (Cuarenta y nueve mil doscientos sesenta pesos 69/100 M.N.) IVA incluido.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 66, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se cuenta con la entrega de la obra en condiciones de operación, a la unidad que deberá operarla**, toda vez que se detectó que no se contó con la documentación comprobatoria de que la unidad que deba operarla, recibió de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, en las obras:

a) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-02 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-034/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V.

b) "Ampliación de Red de Agua Potable en la Comunidad de Zamorano" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-07 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-032/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Ing. Mario Alberto Ramírez García.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 1 fracción VIII, 4, 7 fracción XVI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 52, 53, 54, 55 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; 4 fracción I, 5, 8 fracción II, 12, 48 primer párrafo del Reglamento de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se cuenta con la manifestación de impacto ambiental, así como la autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para poder llevar a cabo los trabajos de la obra** "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-02 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-034/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V.

000033





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

45. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 cuarto párrafo, fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 8.1 párrafo tercero del Acuerdo por el que se Modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Local, Microrregiones, para el Ejercicio Fiscal 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con los requisitos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, así como en las Reglas de Operación de los Programas, para la papelería y documentación oficial**, toda vez que se detectó que en la documentación oficial de diversas obras, no cuenta con la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente", siendo esto en los contratos de las siguientes obras:

a) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-02 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-034/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V.

b) "Ampliación de Red de Agua Potable en la Comunidad de Zamorano" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-07 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-032/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Ing. Mario Alberto Ramírez García.

c) "Introducción de Red de Drenaje en la Comunidad de San Francisco" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-09 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-064/2006-2009/2009 celebrado con el contratista C. Adelfo Hurtado García.

d) "Ampliación de Red de Drenaje en la Comunidad de Carbonera" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-08 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-066/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Construcciones San Gil, S.A. de C.V.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o

000034





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción XI, 33 fracción IX, 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación** en la obra "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-02 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-034/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V. debido a que se observó que no se cuenta con evidencia documental que demuestre que se contó con la posesión legal del predio donde se realizaron los trabajos y/o el convenio de servidumbre celebrado con el dueño. Asimismo se detectó que se iniciaron trabajos y se terminó la obra Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales, sin contar con el proyecto autorizado por parte de la Dependencia Normativa.

47. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con los requisitos establecidos en la legislación aplicable para la entrega recepción de los trabajos ejecutados.**, "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-02 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-034/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V., toda vez que se tiene que en el documento anexo 4 Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias, formato PDZP-C Acta de Entrega Recepción de SEDESOL se especifica que "Una vez verificada la obra mediante recorrido o inspección, por las partes que intervienen en este acto, se concluye que la obra (Equipamiento o proyecto) se encuentra totalmente terminada y funcionando, por lo que se hace entrega recepción de la misma...", de fecha 3 de julio de 2009, sin embargo derivado de la visita a la obra de fecha 31 de marzo de 2009, se detectó que la obra no esta funcionando no obstante que se realizó la entrega recepción 9 meses atrás.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Encargado de establecer la coordinación y la comunicación para el desarrollo de la fiscalización conforme al artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12, 19 segundo párrafo, 20, 21 fracción XI, 27 segundo





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

párrafo, 66, 68, 71 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 fracción VII, 15 fracción IV, 18, 19, 27 fracción VII, 29 fracción III, 30, 34, 53 fracción XII, 57 último párrafo, 66, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracción I, II de la Ley de Coordinación Fiscal; 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber presentado documentación requerida para la fiscalización ni indicar el motivo por el cual no fue presentada, lo que impidió la completa Fiscalización Superior de la Cuenta Pública**, ya que derivado de la revisión a diversas obras y acciones que fueron seleccionadas, con motivo de la presente fiscalización correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2009, se solicitó durante el proceso de fiscalización, documentación relativa a las obras que a continuación se enlistan;

a) "Construcción de Pavimento Sobre Empedrado en la Comunidad de Esperanza" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-11 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-051/2006-2009/2009 celebrado con contratista Arq. Rosario de Jesús Gastelum Gamez,

a) Nombramiento del laboratorio "Análisis de Materiales Para la Construcción" autorizado por la dependencia.

b) "Pavimentación de Camino Colon-Zamorano Cabecera Municipal" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-13 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-038/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V.,

a) Nombramiento del laboratorio "Análisis de Materiales Para la Construcción" autorizado por la dependencia.

b) Promoción de Participación Social, o Conformación de Comité de Participación

c) "Pavimentación sobre empedrado Peña Colorada" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-14 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-052/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V.,

a) Promoción de Participación Social, o Conformación de Comité de Participación

b) Libreta Encuadernada o Bitácora de Obra.

c) Nombramiento del laboratorio "Análisis de Materiales Para la Construcción" autorizado por la dependencia.

d) "Construcción de Colector de Planta de Tratamiento Cabecera Municipal" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-01 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-001/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando'S S.A. de C.V.,

a) Adquisición y Regularización de la Tenencia de la Tierra

b) Acta Entrega-Recepción.

c) Recepción de la Unidad que Operará la Obra.

d) Planos Definitivos Autorizados Acorde a la Obra.





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

- e) Promoción de Participación Social, o Conformación de Comité de Participación revise
- f) Licencia de Construcción o Autorización.
- g) Convenio de servidumbre para el uso de la tierra
- h) Prueba Proctor, para la compactación de tepetate.
- e) "Terminación de Planta de Tratamiento en la Comunidad de Peña Colorada" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-05-06 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-013/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. De C.V.,
- a) Adquisición y Regularización de la Tenencia de la Tierra
- b) Estudios de Impacto Ambiental
- c) Recepción de la Unidad que Operará la Obra.
- d) Planos Definitivos Autorizados Acorde a la Obra.
- e) Normas y Especificaciones de Construcción.
- f) Manuales e Instructivos para el Funcionamiento, Conservación y Mantenimiento de la Obra.
- g) Certificados de Calidad.
- h) Licencia de Construcción o Autorización.
- i) Convenio de servidumbre para el uso de la tierra
- j) Documento denominado "Ingeniería del Proyecto" pagado a través de la estimación dos y finiquito al contratista Technowater de Mexico S.A. De C.V.
- f) "Rehabilitación de Camino Acceso Santa. María de Guadalupe" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-14-01-01 del fondo FON REGIÓN 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-111/2006-2009/2008 celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernando's. S.A. de C.V.,
- a) Planos Definitivos Autorizados Acorde a la Obra.
- b) Pruebas de laboratorio y Nombramiento del laboratorio autorizado por la dependencia.
- g) "Empedrado de Calle Acceso al Campo de Futbol" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-09 del fondo FISM 2009,
- a) Documentación sobre la inversión, planificación y presupuestacion base de la obra
- b) Documentación sobre la validación técnica de la obra, por parte de la normativa.
- c) Documentación de aprobación y/o autorización para la aplicación de los recursos en la obra.
- d) Documentación relativa al proceso de contracción.
- h) "Empedrado de Calle Junto al Panteón" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-08 del fondo FISM 2009,
- a) Documentación sobre la inversión, planificación y presupuestacion base de la obra
- b) Documentación sobre la validación técnica de la obra, por parte de la normativa.
- c) Documentación de aprobación y/o autorización para la aplicación de los recursos en la obra.
- d) Documentación relativa al proceso de contracción.

730000





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

- i) "Ampliación de Calle Los Don Julianes" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-13-03-07 del fondo FISM 2009
- a) Documentación sobre la inversión, planificación y presupuestación base de la obra
  - b) Documentación sobre la validación técnica de la obra, por parte de la normativa.
  - c) Documentación de aprobación y/o autorización para la aplicación de los recursos en la obra.
  - d) Documentación relativa al proceso de contratación.
- j) "Gastos Indirectos"
- a) Expediente técnico de mto. y refacciones de vehículo. con número de cuenta 506-00-13-10-03
  - b) Expediente técnico de prod. alimenticios en instalaciones. con número de cuenta 506-00-13-10-05
  - c) Expediente técnico de arrendamiento de equ. de aud.. con número de cuenta 506-00-13-10-07
- k) "Programa de Desarrollo Institucional"
- a) Expediente técnico de Desarrollo Institucional. con número de cuenta 506-00-13-11-01
- l) "Construcción de Planta de Tratamiento y Ampliación de Línea de Drenaje en la Comunidad de Nogales" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-02 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-034/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Technowater de Mexico S.A. de C.V.,
- a) Adquisición y Regularización de la Tenencia de la Tierra
  - b) Estudios de Impacto Ambiental
  - c) Licencia de Construcción o Autorización.
  - d) Convenio de servidumbre para el uso de la tierra
  - e) Estudios de Mecánica de Suelos y Nombramiento del laboratorio autorizado por la dependencia.
  - f) Calculo Estructural.
- m) "Ampliación de Red de Agua Potable en la Comunidad de Zamorano" del Municipio de Colón con número de cuenta 506-00-16-01-07 del fondo PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS 2009, ejecutada mediante contrato No. COLON-032/2006-2009/2009 celebrado con el contratista Ing. Mario Alberto Ramírez García,
- a) Garantías de Vicios Ocultos.
  - b) Recepción de La Unidad que Operará la Obra.
  - c) Planos Definitivos Autorizados Acorde a la Obra.

Para dicha Documentación ó información la Entidad Fiscalizada se comprometió a entregar, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de cada acta circunstanciada; sin embargo, al día del 10 de abril de 2010 la documentación o información no fue presentada al comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, no indicando el motivo por el cual no fue presentada, lo que impidió la completa Fiscalización Superior de la cuenta pública del





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

periodo, incurriendo en las responsabilidades descritas en el artículo 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

### b) RECOMENDACIONES

1. Como medida de control interno, se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar mensualmente la conciliación de la recaudación del 25% adicional (Impuesto para Educación y Obras Públicas), con el fin de evitar diferencias o errores de registro contable.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar mensualmente las conciliaciones de los recursos públicos recibidos referentes a las Aportaciones y Participaciones Federales, con el fin de evitar errores de registro contable, y poder conciliar con mayor oportunidad con lo reportado por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro.

### 3. CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

Derivado de la revisión efectuada a la información solicitada a través del anexo al oficio de inicio de Fiscalización Superior con número de expediente ESFE-012/09 de fecha 09 de enero de 2010, se detectó en el punto número 6 que la Entidad fiscalizada proporcionó para su cotejo la Cédula de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con número de folio A0492682 de la entidad denominada MUNICIPIO DE COLÓN QUERETARO, Domicilio en PLAZA HEROES DE LA REVOLUCIÓN 1 CENTRO COLÓN QUERETARO 76270, con CLAVE DEL R.F.C. MCQ850101BPA, ACTIVIDAD: Administración pública municipal general, con fecha de Inicio de Operaciones 01-01-1985, de donde se desprende que con fecha 01/01/2008 se tienen registradas las siguientes obligaciones:

- a) Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).
- b) Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

De lo señalado anteriormente en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa única se señalan los Ingresos Exentos del Pago del IETU de acuerdo al Artículo 4º que a la letra dice:

Artículo 4º. No se pagará el impuesto empresarial a tasa única por los siguientes ingresos:

Entidades consideradas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta

I.- Los percibidos por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal que conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

(Federación, Entidades Federativas, instituciones y organismos descentralizados no contribuyentes del ISR: LISR 93, primer párrafo y 102, párrafos segundo y tercero; traslación y pago del IVA por la Federación, Estados, Municipios, instituciones y organismos descentralizados: LIVA 3, párrafos primero y segundo.)





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

*Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada inicie a la brevedad posible los trámites necesarios a fin de regularizar su situación y dar de baja las obligaciones mencionadas, ante una posible contingencia de requerimientos por parte de la Autoridad Recaudadora.*

**4.** Cuando se realice una Invitación para licitación sea cual fuere su naturaleza, se recomienda que tanto por la Entidad fiscalizada, así como por los Proveedores y Contratistas invitados, toda la información que se presente por ambas partes sea en papel membretado, esto con la finalidad de darle mayor certeza jurídica a los procedimientos realizados.

**5.** Con el objeto de fortalecer la recaudación por concepto del Impuesto Predial de la Entidad fiscalizada, se recomienda revisar el padrón correspondiente, y emita los requerimientos necesarios para su pronta recuperación, ya que de acuerdo a su oficio No. 073/TMC2010, de fecha 14 de abril de 2010, no ha requerido el pago de este impuesto desde el año 2006.

### VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

#### 1. INDICADORES DE FISM

Con la verificación de la documentación proporcionada por el Municipio y la evaluación al control interno se observó que la Entidad fiscalizada no cuenta con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, no cuenta con alguna otra información sistematizada, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) y la evaluación de sus resultados.

Derivado de lo anterior y de la revisión efectuada a la aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, se verificó el Avance físico financiero presentado por la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2009, y con la base de datos obtenidas del CONEVAL donde se determina el grado de rezago social, datos que nos permiten comparar la distribución de recursos en base al grado de rezago social y necesidades sociales, para determinar en bases estadísticas y oficiales si se aplicaron correctamente los recursos de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, obteniéndose el indicador que se describe a continuación:





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

1) Se obtuvo el indicador "Distribución per cápita": Para determinarlo se dividió la cantidad de recursos aplicados por sector de rezago social entre el total de población del sector, mismo que nos permite determinar la forma de distribución Per Capita que se realizó por sectores de rezago social, obteniendo los siguientes resultados:

a) En el apartado de Agua Potable, se invirtió \$18.11 (Dieciocho pesos 11/100 M.N.) Per Capita, en comunidades con un grado de rezago medio, siguiéndole las comunidades con bajo grado de rezago social, con \$2.71 (Dos pesos 71/100 M.N.) Per Capita, pudiéndose apreciar que por este apartado, se ejerció en comunidades con grado medio de rezago social. Es importante señalar, que se erogó en éste concepto, la cantidad de \$384,864.90 (Trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), que representa el 2.23% contra el total gastado en el periodo.

b) Por lo que toca a Drenajes y Letrinas, se ejecutó \$112.46 (Ciento doce pesos 46/100 M.N.) Per Capita, en comunidades de bajo grado de rezago social, siguiéndole lo erogado en las comunidades con grado de rezago social medio con \$87.65 (Ochenta y siete pesos 65/100 M.N.) Per Capita, por lo que se desprende el hecho de que la inversión en su mayoría, fue en comunidades con bajo grado de rezago social. En este rubro se ejecutaron recursos por la cantidad de \$4'861,546.53 que representan el 3.99%, del total ejercido en el periodo.

c) Por lo que respecta a Urbanización Municipal, se pagó la cantidad de \$2,264.50 (Dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) Per Capita, en comunidades de alto grado de rezago social, siguiendo la inversión en comunidades de bajo grado de rezago social con \$192.29 (Ciento noventa y dos pesos 29/100 M.N.) Per Capita. En este apartado se ejecutaron recursos por \$9'046,908.27 (Nueve millones cuarenta y seis mil novecientos ocho pesos 27/100 M.N.), que representan el 44.44% del total erogado en el periodo. Es importante mencionar, que en este rubro fue el único que se invirtió en comunidades de grado de rezago social alto y muy alto.

d) En el rubro de Electrificación Rural, se erogó la cantidad de \$28.55 (Veintiocho pesos 55/100 M.N.) Per Capita, en comunidades con un grado medio de rezago social, mientras que en comunidades de grado de rezago social muy bajo, lo invertido fue de \$23.45 (Veintitrés pesos 41/100 M.N.) Per Capita. El Total erogado en este apartado fue de \$813,224.99 (Ochocientos trece mil doscientos veinticuatro pesos 99/100 M.N.), que representa el 3.99% del total erogado en el periodo.

e) La distribución de la inversión en el rubro de Infraestructura Educativa fue mayor en las comunidades con un índice medio de rezago social, ejecutándose la cantidad de \$51.09 (Cincuenta y un pesos 09/100 M.N.) Per Capita, mientras que en comunidades de bajo de rezago social, ejercieron la cantidad de \$ 49.00 (cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) Per Capita, por lo que se pudo percibir que la mayor parte de recursos aplicados en este rubro se aplicaron en localidades con un grado de rezago social medio, en el periodo que nos ocupa. En este concepto se ejecutó la cantidad de \$2'125,851.80 (Dos millones ciento veinticinco mil ochocientos cincuenta y un pesos 80/100 M.N.) que representa el 10.44% del total ejercido en el periodo.

150000





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

2) De igual forma se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las necesidades de rezago en los servicios de la población, para ratificar que con la aplicación de los recursos se atendió el servicio con mayor rezago social en cada población.

a) De lo cual se obtuvo que el servicio que más se requiere en las localidades del Municipio de Colón, Qro., es Servicios de Salud ya que 23 de 75 comunidades que equivalen al 31% presentan como servicio con mayor grado de rezago social el de Salud en el cual no invirtieron en el periodo que nos ocupa del lo ejercido del FISM 2009.

Seguido de los Servicios de Salud, en 17 de 75 comunidades que equivalen al 23% presentan como servicio con mayor grado de rezago social, el de Vivienda, donde tampoco se realizó ninguna inversión en el periodo que nos ocupa.

3) También se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las zonas por grado de rezago social, presentándose los siguientes resultados:

a) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY BAJO, donde se encuentran 11 de 75 comunidades que representan el 15%, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$3'719,134.96 (Tres millones setecientos diecinueve mil ciento treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.), que corresponde al 21.58% de lo ejercido en el periodo.

b) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL BAJO, donde se encuentran 22 de 75 comunidades que representan el 29%, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$8'038,797.17 (Ocho millones treinta y ocho mil setecientos noventa y siete pesos 17/100 M.N.), que corresponde al 46.65% de lo ejercido en el periodo.

c) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MEDIO, donde se encuentran 34 de 75 comunidades que representan el 45%, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$5'107,978.85 (Cinco millones ciento siete mil novecientos setenta y ocho pesos 85/100 M.N.), que corresponde al 29.64% de lo ejercido en el periodo.

d) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL ALTO, donde se encuentran 2 de 75 comunidades que representan el 3%, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$344,204.71 (Trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuatro pesos 71/100 M.N.), que corresponde al 2.00% de lo ejercido en el periodo.

e) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY ALTO, donde se encuentran 6 de 75 comunidades que representan el 8%, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$ 22,280.79 (Veintidós mil doscientos ochenta pesos 79/100 M.N.), que corresponde al 0.13% de lo ejercido en el periodo.

230000





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

### 2. INDICADOR DEL IMPUESTO PREDIAL

Derivado de la comparación de la recaudación del impuesto predial que la Entidad fiscalizada tiene en sus registros contables en relación a la Ley de Ingresos respectiva (Artículo 2 y 3), se detectó lo siguiente:

a) En la balanza de comprobación que presentó la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2009 tiene registrados por impuesto predial urbano \$2'285,607.69 (dos millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos siete pesos 69/100 M.N.) y en Rural \$884,233.99 (Ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 99/100 M.N.), haciendo un total general de \$3'169,841.68 (Tres millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos 68/100 M.N.), lo que representa el 90.57% de lo aprobado en su ley de ingresos cuya estimación fue de \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

b) En la balanza de comprobación que presentó la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2009 tiene registrados como contribuciones causadas de ejercicios anteriores la cantidad de impuesto predial Urbano por \$707,490.04 (Setecientos siete mil cuatrocientos noventa pesos 04/100 M.N.), y en el Rural \$48,434.83 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.), haciendo un total de \$755,924.87 (Setecientos cincuenta y cinco mil novecientos veinticuatro pesos 87/100 M.N.), lo que representa el 73.75% de lo aprobado en su Ley de ingresos cuya estimación fue de \$1'025,000.00 (Un millón veinticinco mil pesos 00/100).

### VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

### VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales 22, 23 y 29 contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley





## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

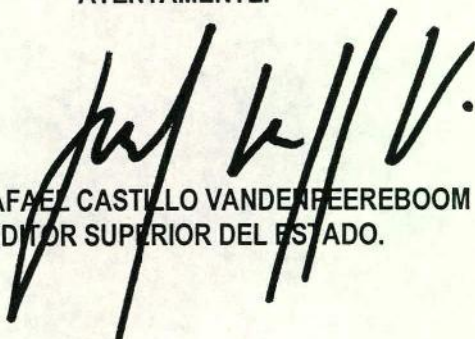
de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

### IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

  
C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENFEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

340000